Núm. 67 Del sabado 8 de Marzo de 1823. Pág. 1

DIARIO CONSTITUCIONAL DE PALMA.

S. Juan de Dios.

Asi espresar la sana opinion comun, como rectificar la equivocada es el mas digno objeto de un periódico liberal.

CORTES ESTRAORDINARIAS.

Presidencia del Sr. Isturiz.

Estracto de la sesion del dia 19 de enero.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

El señor *Cuadra* presentó una esposicion de los alumnos de la escuela de ingenieros de caminos y canales de esta capital, felicitando à las córtes por las sesiones del 9 y 11 del corriente.

El señor *Custejon* presentó otra igual esposicion de los individuos que componen la contaduría general de valores.

El señor *Escovedo* presentó tambien otra esposicion con igual motivo de los gefes, oficiales, sargentos y cabos del regimiento de Farnesio, ofreciéndose ademas á perseguir los facciosos.

El señor *Nuñez* (don Toribio) presentó otra esposicion con igual motivo, del alcalde constitucional de Piedrahita.

Se leyeron igualmente por los señores secretarios cinco esposiciones felicitando tambien á las córtes por las sesiones del 9 y 11 del corriente. Una del batallon de jóvenes de la milicia nacional de esta corte. Otra del ayuntamiento, cura párroco y milicia nacional de infantería y caballería de Alcorcon. Otra de los individuos del segundo batallon de infantería de Mallorca. Otra del administrador, contador y demas empleados de la fábrica de papel sellado.

Otra de los oficiales, sargentos, cabos y soldados escedentes del segundo batallon de guardias constitucionales.

El señor *Trujillo* presentó otra de cuatrocientos jóvenes alumnos de la escuela especial de curar.

Se acordó respecto de todas las anteriores esposiciones, haberlas oido las córtes con agrado, y que se insertasen íntegras en el diario de sus sesiones, como se habia acordado respecto de las demas de su clase.

Se mandó agregar al acta los votos particulares de los señores Salvà, Tejeiro y Septiem, contrarios á no haberse aprobado el dictamen de la comision de gobierno interior de córtes sobre la esposicion de don Juan Corradi.

Se procedió á la discusion del dictamen de la comision de poderes, acerca del espediente sobre si deberá hacerse nueva eleccion para diputado en la provincia de Granada, mediante haber fallecido el último suplente don Andres Garcia Bustamante: la comision opinaba que debe procederse por la junta electoral de la antigua provincia de Granada que nombró à los diputados actuales, á nueva eleccion de otro diputado y un suplente, comunicándose desde luego la órden correspondiente para su mas breve egecucion. Aprobado.

La comision encargada de la formacion de la instruccion para el gobierno económico político de las provincias, presentó su dictamen sobre una adicion del señor Arias al artículo 152, para que no se entendiese lo prevenido en dicho artículo con los vocales de las diputaciones provinciales, que antes del mismo habian tenido el nombramiento de secretarios; la comision opinaba que debia hacerse una distincion entre los que habian sido nombrados secretarios siendo diputados de provincia, y los que lo habian sido antes de ser diputados, y que por lo mismo deberia añadirse al final del artículo « y los que haya en la actualidad desempeñando ambos encargos elegirán uno y otro en el término de ocho dias.

Despues de una breve discusion quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyó un oficio del señor secretario de hacienda, al que acompañaba una esposicion de los oficiales de la misma secretaria del departamento de Ultramar: se leyó dicha esposicion y las córtes declararon haberla oido con agrado, y que se insertase en el diario de sus sesiones.

Se procedió á la discusion sobre el dictamen de la comision relativo á la reclamacion de la casa de Mr. Balguerie de Burdeos, sobre su crédito contra la junta de reemplazos concebido del modo siguiente.

El gobierno de S. M., con fecha de 12 de noviembre ante próximo puso á la deliberacion de las actuales córtes estraordinarias el espediente que pendia en las anteriores ordinarias, sobre el modo de hacer el pago de 4.459.970 reales que reclama la casa de Balguerie, Sarget y compañía de Burdeos, importe de dos reales que por real órden de 2 de noviembre de 819 se concedieron de aumento à las estadías de sus buques fletados en Cádiz para la espedicion de Ultramar: como para ecsigir la responsabilidad à quien resulte incurso en ella.

La comision encargada de redactar su dictamen ha visto cuidadosamente el espediente, y aunque gustosa se estenderia à presentar á las córtes un discurso de su resultado, ha creido que molestaria su atencion, cuando se promete que en la discusion se desenvolverán los hechos, los principios legales y procedimientos en que se funda la reclamacion de aquella casa y las tres sentencias conformes en su favor.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Por lo mismo en su mayoria opina que no debiéndose haber traido este espediente á las cortes, sino para el caso de ecsigir la responsabilidad á los funcionarios que hubiesen incurrido en ella, y no estando en este caso los jueces y magistrados que sentenciaron, y ni aun los defensores de la hacienda nacional, deben acordar las mismas córtes: «Que dicho espediente vuelva al gobierno á fin de que el poder judicial tenga toda la espedicion con que le autoriza la ley fundamental, sin perjuicio de que el mismo gobierno procure por una transacion con aquella casa hacer mas suaves las consecuencias de este negocio." Las córtes empero resolverán como siempre lo mas conveniente. Madrid 22 de diciembre de 1822. = Salvato. = Ovalle. = Gonzalez Alonso.

En atencion à no deber entrarse en la discusion principal, sino solo sobre el modo con que se haya de satisfacer á la casa de Balguerie la suma que reclama y sobre la que ha recaido una sentencia judicial, somos de parecer se egecute segun y en los términos que lo ha propuesto la comision de hacienda de las córtes ordinarias en su informe de 11 de junio prócsimo, á saber que debe ser liquidada y satisfecha del mismo modo y por los mismos trámites propuestos para la masa general de acreedores é interesados en reemplazos. El congreso acordará como siempre lo mas justo. Madrid 22 de diciembre de 1822. = Canga Argüelles. = Isturiz.

Discutido algun tanto se decidió no haber lugar à votar sobre el dictamen de la mayoría de la comision, por lo que se puso à discusion el voto de los señores Canga é Isturiz.

El señor *Rico* se opuso à él, por cuanto fundàndose todo el espediente en una real órden que no llegó á tener el carácter de tal, era en su opinion nulo todo lo actuado sobre el particular, y debia declararse asi ecsigiendose la responsabilidad al tribunal que hábia sentenciado sobre este asunto.

El señor *Ferrer* (don Joaquin) contestó, que el litigio instaurado por los interesados en este asunto no habia sido en realidad mas que sobre si la deuda de que se trataba, efecto de una contrata entre un particular y el gobierno, era ó no legítima: que los tribunales habian fallado que lo era, y de consiguiente que ya no se trataba mas que de efectuar su pago. Por último, que siendo esta deuda de igual naturaleza que las demas de reemplazos debian servir para ella las disposiciones tomadas por las córtes sobre este punto, y por lo mismo debia aprobarse el voto de que se trataba.

El señor *Presidente* suspendió esta discusion, anunciando que se continuaria mañana con los demas asuntos pendientes, y levantó la sesion á las tres y media.

NOTICIAS NACIONALES.

(El *revisor semanal* ha dado en suplemento de hoy la narracion de los sucesos del 18, 19, 20, y 21, en Madrid, segun los trae el Indicador Catalan del 28. A nosotros pues nos ha parecido mejor que insertar la misma narracion literal, copiar lo que se lee en cuanto al asunto en los periódicos de aquella capital.)

Afianzar la fuerza constitucional de los poderes públicos ha sido siempre nuestra divisa; y el objeto de nuestras tareas bajo los diferentes ministerios que se han sucedido desde el año de 1820, y desde el momento en que nos propusimos emplear nuestras plumas en dirigir la opinion pública. En todas las épocas y en todas las circunstancias hemos prescindido de las personas que se hallaban al frente de los negocios, y solo hemos atendido á las cosas. No nos hemos apresurado á denunciar errores, cuando nos constaba que ya estaban remediados: hemos disimulado los defectos que nos parecian de poca consecuencia, y hemos presentado con respetuosa moderacion los que nos parecian de mayor trascendencia. Hemos usado de la libertad que nos concede la ley con la mayor sobriedad, haciéndonos cargo de que escribiamos para una nacion novicia en la carrera de la libertad, y persuadidos de que el mayor de los males para una nacion, que está fundando sus instituciones, es que los escritores públicos provoquen la desobediencia y traten de disminuir la fuerza moral de las autoridades que la gobiernan. Jamas hemos tomado la pluma sin acordarnos de que estabamos en España y no en Inglaterra, y que seria una necedad querer tratar á nuestros ministros con la ligereza y poco miramiento con que los escritores públicos, y aun el pueblo de aquella nacion tratan algunas veces á los suyos. Esta conducta que nos ha sido únicamente inspirada por nuestro propio convencimiento y por nuestro amor á la causa de la libertad, nos ha procurado disgustos que hemos sufrido con resignacion, y groseras calumnias que hemos despreciado, pero al mismo tiempo nos da derecho para levantar la voz y denunciar á la nacion las maniobras de sus ocultos enemigos, que intentan asesinarla dándole un golpe en la cabeza, y abrir el paso al despotismo por medio de la anarquía.

No dirémos quienes son estos, ni repetirémos lo que estamos oyendo decir á todos los habitantes de esta capital, á cuya penetracion no ha podido ocultarse que hombres de opiniones diametralmente opuestas, y de partidos que se han jurado un odio eterno, se han reunido para cooperar á la ruina de su patria, y con la pérfida intencion de destruirse unos á otros luego que hayan logrado el objeto que desean.

Tampoco ignora el público cuál sea este objeto, pues sabe muy bien que los unos creen que el término del desórden será convencerse la nacion de que es indispensable quitar las riendas del gobierno de las manos del gefe del estado, mientras los otros esperan que la desunion facilitará el paso á los egércitos estrangeros, y á ellos los honores y los empleos que con tanta ansia apetecen.

Pero hay un obstáculo insuperable que se opone al logro de estos proyectos, que es la fuerza del gobierno, y su union íntima con los representantes de la nacion, y por lo tanto es necesario separar estos dos poderes para debilitarlos y nombrar un nuevo ministerio en quien la nacion no tenga confianza, y que merezca la aprobacion del poder legislativo. Entonces se encenderá una encarnizada lucha entre los dos poderes, se entorpecerá la marcha del gobierno; y este no podrá obrar con aquella energía que ecsigen las críticas circunstancias en que se halla la nacion. Se desacreditará el gobierno, dicen los unos, y entonces clamaremos, nos quejaremos, y llegará nuestra vez. La nacion se disgustará y se cansará de tanto desorden, dicen los o-

(c) Ministerio de Cultura 2006

tros; se conformará con las transacciones que le propongan, y quitado el prestigio de la Constitucion; será facil que vuelva en su total integridad el suspirado despotismo.

¡Españoles! No lo dudeis, este es el término á que se dirigen las intrigas que ayer os han denunciado los padres de la patria. Este es el principio de la guerra que os prepara la santa alianza. Esta es la obra de iniquidad en que están trabajando los agentes asalariados que tienen entre nosotros. Los déspotas ven con despecho que estando unidos sois invencibles, y quieren dividiros para vengarse del desprecio con que habeis recibido sus amenazas. Conoce que nada adelantará mientras subsista la union íntima que reina entre los poderes públicos. Su orgullo ha quedado humillado al ver la aprobacion que habeis dado á la conducta que con ellos ha observado el gobierno, y se han propuesto vengarse de los ministros destituyéndolos, y de vosotros privándoos de su patriotismo y de sus luces.

¡Alerta, pues, españoles! Acordaos de que la mayor felicidad para un gobierno representativo, y sobre todo en circunstancias dificiles, es la perfecta conformidad de miras y de opiniones entre los depositarios del poder, y esta es por lo mismo la que los enemigos de nuestra libertad intentan destruir.

Pero aun cuando lograsen los malvados engañar al rey persuadiéndole que para dar una satisfaccion á la Europa convendria mudar el ministerio, ¿donde se hallarian hombres bastante temerarios, que se atreviesen á ocupar las sillas, sabiendo que no habian de tener ni la mayoría en las córtes, ni el voto de la nacion? ¿Dónde se hallarian hombres tan ciegos que no conociesen que se echaba mano de ellos solo para servir de andamio que habia de ser destruido luego que los intrigantes se viesen en la altura á que aspiran?

En vano intentarán disfrazar sus proyectos y dorar sus intenciones, destinando las sillas ministeriales para hombres muy respetables por todos títulos, pues estamos seguros de que estos no cometerán la torpeza de caer en un lazo tan mal disimulado. Cualquiera que en las circunstancias actuales consintiese en ser parte de un nuevo ministerio, seria mirado por toda la nacion como un traidor dispuesto á transigir con la santa alianza, y como un necio que sacrificaba por la satisfaccion de un momento la reputacion y los méritos contraidos por dilatados servicios.

Hemos hablado con toda claridad, porque nos parece que las circunstancias asi lo ecsigen, y lo hemos hecho con tanto menos reparo, cuanto que creemos que nadie que conozca nuestras relaciones con el actual ministerio, sospechará que nos mueve á hablar asi otro interes que el de la causa pública. En una palabra, hablamos asi porque estamos intimamente persuadidos de que cualquiera que en las actuales circunstancias no se estremezca al oir decir que se piensa en hacer una completa mudanza del ministerio, ó es un hombre que mira con criminal indiferencia la suerte de su patria, ó es un enemigo de la libertad.

☞Despues de escrito este artículo hemos visto copia de un decreto de S. M. dado con fecha de este dia, y firmado por el secretario del despacho de hacienda, en que se admite la renuncia hecha por los otros seis. Se nos ha asegurado al mismo tiempo que el Sr. Egea ha reiterado en seguida la dimision que tenia hecha, y que los ministros habian acordado de antemano no negarse á firmar dicho decreto para que no pudiese decirse en ningun tiempo que habian querido forzar al rey á conservarlos en sus destinos.

Pero á pesar de haber visto esta real resolucion, que respetamos, no hemos creido conveniente borrar ni una sola letra de lo que teniamos escrito, y solo añadiremos que si el anuncio de este acontecimiento nos habia inquietado, su egecucion nos alarma y nos aflige.

Esta noticia se ha erparcido con rapidez por toda la capital, y ha producido hasta en los hombres mas pacíficos una inquietud que no es facil de esplicar. Las corporaciones constitucionales se hallan reunidas, y toman las providencias oportuuas para que no peligre la libertad ni se turbe la tranquilidad pública.

Son las once de la noche, y un inmenso gentio discurre por las calles atraido por la curiosidad ó agitado por el temor. ¡Estos son los bienes que nos proporcionan los pérfidos consejeros que inducen al rey á que dé tales golpes!

¡Españoles! La Constitucion concede al rey prerogativas; pero tambien á vosotros os concede derechos. Cuanto mayor sea el peligro, mayor debe ser vuestra constancia, y mayor será la gloria que adquirireis á los ojos de la Europa si llegais á vencerlo.

Union, españoles, y escarmentad de nuevo á nuestros enemigos, haciéndoles ver que sus tramas no sirven mas que para unirnos, y que nuestra cordura sabe preservarnos de todos los precipicios á que intentan arrastrarnos. (*Universal.*)

Como no es facil alucinar á un pueblo entero, ni estamos afortunadamente en el caso de que cuatro miserables logren sacrificar los grandes intereses nacionales á sus miras de ambicion, á sus intereses particulares, ni á sus resentimientos vergonzosos y pueriles, acaba de frustrarse una trama á los enemigos de todo órden y de todo gobieruo. Tan luego como el heróico pueblo de Madrid supo la repentina deposicion del ministerio actual, y que en las espinosas circunstancias en que nos hallamos, se dejaba á la nacion huérfana, y sin gobierno; se agolpó á palacio pidiendo á gritos la reposicion de los siete patriótas, á quienes el rey habia depuesto en la mañana de este dia, sin otro delito que el de haber propuesto anoche á S. M. "si en caso de verificarse "la invasion de los franceses, se hallaria dispuesto "á pasar al punto en que su real persona y su go"bierno estuviesen en libertad para dirigir á la na"cion segun lo determinado por el augusto congreso "nacional en su decreto de 16 del corriente."

Dias hace que una faccion desorganizadora, y abominada por todos los verdaderos amantes de la patria, repetia en sus inicuos libelos infamatorios las espresiones sediciosas é incendiarias de las proclamas de los Vinuesas, los Merinos y otros acérrimos ene-

(c) Ministerio de Cultura 2006

migos de la libertad. Un periódico que pasa por el eco de cierta sociedad, y que nosotros no hemos creido sino el órgano de los resentimientos de unos pocos bien conocidos de todos los liberales, ha estado preparando la caida del actual ministerio, y con ella un dia de amargura á la pataia, fingiendo un ecsaltado amor por sus intereses y su libertad, cuando solo abogaba por intereses, que lejos de ser los de la patria, están en la mas completa oposicion con su felicidad. Bien podrá servir esta leccion de desengaño á los ilusos, y hacer abrir los ojos á muchos hombres de rectas intenciones, pero obcecados por las imposturas de algunos malévolos, para que vean quienes son los verdaderos liberales, y quienes los malvados que abrogandose este precioso título, aspiran tan solamente á envolver á la nacion en un caos que cubra sus feos borrones y sus manejos poco delicados.

¿Que otra cosa significa quitar el ministerio en las circunstancias en que nos hallamos, y una hora despues de haber cerrado las córtes sus sesiones, sino pretender que seamos víctimas del despotismo, conduciendonos á él por el camino de la mas espantosa anarquía? Por fortuna el pueblo español es demasiado cuerdo para dejarse alucinar por intrigas detestables, por mas que se pretendan rebozar con la máscara del patriotismo. La de la deposicion del actual ministerio no ha sido como otras veces dirigida por los enemigos descubiertos y declarados del sistema constitucional, sino por hombres que con capa de patriótas hace mucho tiempo que están destruyendo la obra del patriotismo.

Por esta vez sus maquinaciones han salido fallídas, y el rey que ha presenciado y visto cual es el espíritu del heróico pueblo de Madrid, de su valiente milicia y guarnicion, ha suspendido á tiempo los efectos del fatal decreto que habia firmado esta mañana. El ministerio queda repuesto: la nacion que ha estado sin gobierno durante once horas vuelve á tener, á su frente los siete patriotes, decididos á no entrar jamás en transaciones contrarias al decoro y á la dignidad nacional.

Cuando tengamos mas datos sobre los sugetos que en estos dias han rodeado al rey clandestinamente, informaremos á nuestros lectores de esta horrenda trama. Entretanto sirva de satisfaccion á los patriótas ministros el saber que jamás se ha reunido un pueblo tan numeroso, ni que haya podido decirse con mas propiedad ser la espresion de la voluntad general de los heróico madrileños, y de las tropas y milicia nacional, como el que hemos visto esta noche en toda la circunferencia de palacio. Son las doce de la noche y se halla reunido el consejo de estado y la diputacion permanente; reina la mayor tranquilidad, y no ha ocurrido la mas leve desgracia. (*Espectador.*)

Palma 7 de marzo.

ORDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el 8.*

Principal pavia, carcel, capuchinos y S. Domingo la M. N. L. V., presidio, abanzada, moranta, hospital y ronda milicia activa, ornabeque artillería.—*Socies.*

En vista del artículo comunicado inserto en el diario patriótico del dia 6 de este mes por el cual se impugna la contestacion dada por el teniente comandante interino de este resguardo militar D. José María Arguelles sobre el reparto de una partida de arroz, han creido los gefes de la aduana nacional para desvanecer toda duda, manifestar al público lo que sobre el particular hicieron presente al Sr. intendente de esta Provincia el dia 4 del corriente, y es como sigue: Los gefes de esta aduana nacional en vista de la contestacion que ha dado el teniente comandante interino de este resguardo militar D. José María Argüelles inserta en el diario patriótico del dia 3 de este mes, al artículo comunicado del 27 de febrero último en el que le inculpan la falta de haber repartido una porcion de arroz entre los aprehensores contra lo espresamente determinado por reales órdenes; no podemos menos de manifestar á V. S. para desvanecer toda duda, respecto á que la citada contestacion no satisface ni aclara las sospechas del primer artículo, por omitir las principales circunstancias del hecho, que aunque lícito puede aparecer sospechoso cuando no se esponen con claridad los pormenores que han mediado, ademas de que la intervencion directa que han tenido estas oficinas en el recibo, venta y entrega del arroz nos obliga á este paso á fin de patentizar al público la legalidad de nuestro proceder y que en este caso la aduana ha obrado conforme está prevenido en reales órdenes é instrucciones, como V. S. se convencerá por la relacion de lo ocurrido, y es: Que el dia 31 de diciembre último se procedió al peso de 106 sacos del espresado comestible aprehendido por el mismo Argüelles, y produjeron 664 arrobas 5 libras en bruto, y en virtud de providencia del tribunal de hacienda pública de 20 de enero prócsimo pasado se efectuó su venta con arreglo á órdenes, entregando à los compradores 647 arrobas que resultaron líquidas, bajadas las taras de 4 libras por saco uno con otro, cálculo que se hizo antes de venderse para saber el número fijo de arrobas que se habian de encantar sin perjuicio de rectificar cualquiera diferencia que pudiera resultar al tiempo de su entrega; en efecto, quedaron 7 arrobas y 19 libras procedentes de algunos sacos que no llegaron á las 4 libras, y de la escrupulosidad con que se hizo esta entrega á los compradores, cuya diferencia por su cortedad se convino en que el citado Argüelles se hiciese cargo de ella para evitar por este medio las formalidades de una segunda venta con tal que satisfaciese su importe al precio que se habia vendido el otro, à lo que se conformó, y estas oficinas le han formado el cargo de su valor para cuando se verifique el reparto, sin que haya perjudicado en nada los intereses nacionales y de los aprehensores, pues que està todo incluido en el testimonio de su venta que obra en esta contaduría.

Esto es cuanto nos ha parecido propio elevar al conocimiento de V. S. para los efectos que puedan convenir, y se cerciore de nuestro recto modo de proceder en el manejo de los intereses nacionales. Dios guarde á V. S. muchos años. Palma 4 de marzo de 1823=Joaquin Gutierrez de Pando.—José Luis de la Presilla.=Sr. intendente de esta provincia.

Lo que se avisa al público para su satisfaccion y la de el amigo del órden. Palma 7 de marzo de 1823. Joaquin Gutierrez de Pando.=José Luis de la Presilla.

COMUNICADO.

Sres. editores: ha llegado á mi noticia que esta audiencia territorial ha hecho una esposicion enérquica á las córtes en que las felicita por sus sublimes sentimientos en las memorables sesiones de 9 y 11 de enero último. Desearia se les hubiese pasado copia para insertarla en su apreciable periódico, y que el público no se privase de su lectura, asi como se ha recreado con las de la diputacion provincial y milicia nacional.=A. P.

En la calle del Mar núm. 16 está de venta Samach de sisilia de superior calidad.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Suplemento

Al Diario Constitucional de Palma de hoy 8 de Marzo de 1823.

Tan pronto como esta audiencia territorial ha tenido noticia fundada de los arrestos, que con órden de un fiscal militar de Barcelona se egecutaron indebidamente en varias personas de esta provincia sugetas á la jurisdiccion ordinaria para despues trasladarlas á aquel punto á su disposicion, y mucho antes de haber recibido el oficio, que la ha dirigido S. E. la muy benemérita diputacion provincial, que se ha publicado en el suplemento al diario constitucional del 6 del corriente, dictó las providencias, que estaban dentro de la esfera de sus atribuciones, como muy animada de las mismas ideas y sentimientos, que tan zelosa y dignamente desenvuelve la diputacion, las continúa dictando sin perdonar horas ni fatigas, las continuará hasta apurar todo el lleno de sus facultades por la obligacion sagrada, que contrajo, y sino se separará jamas de ella, cualesquiera que sean los casos, y circunstancias, mucho menos podria hacerlo tratándose de los importantes objetos de defender su misma autoridad, y jurisdiccion ordinaria de ataques tan violentos y depresivos, de conservar la seguridad individual tan hollada y ofendida, y sobre todo de sostener la Constitucion política de la monarquía española tán escandalosamente infringida, y que nunca disminuye tanto su dignidad y grandeza, que cuando se repiten golpes tan funestos y tan destructores de aquellas mismas garantias, que son justamente las que mas aprecia y estima el ciudadano pacífico y honrado.

La audiencia acudió con toda prontitud al remedio de males de tanta trascendencia, siguiendo siempre la senda de la ley. El primer ejemplar que ha llegado legalmente á su conocimiento ha sido el del padre prior de santo Domingo de esta ciudad, y en el ha dictado las providencias que eran del caso; se siguió el del juez de 1ª instancia de Ciudadela en Menorca D. José Banquells, y tal ocurrencia avivó mas y mas su vigilancia, representó desde luego á S. M., ofició sin detencion á S. E. el muy digno comandante general de esta provincia, de quien recibió pronta contestacion, tan propia de su celo, y muy demostrado interés en la conservacion del órden y observancia de la ley fundamental, acordó reclamar al fiscal militar de Barcelona su restitucion al domicilio, de que habia sido arrancado, pero con arreglo á la Constitucion y á las leyes, con lo demas conducente á averiguar individualmente las restantes personas que hubiesen sufrido iguales violencias; y últimamente á virtud de recurso instaurado por varios ciudadanos de la propia Ciudadela implorando su ausilio, y proteccion y de sus convecinos, y del oficio ya referido de la diputacion provincial, decretó asi mismo todo lo que ha creido conveniente, y uno y otro se copia á la letra con sus fechas.

Representacion á S. M.

SEÑOR.=La audiencia territorial de Mallorca mira como uno de sus primeros deberes elevar al conocimiento de V. M. el suceso ocurrido en Ciudadela de Menorca con el juez de de 1ª instancia de la misma D. José Banquells, acompañando testimonio de lo resultante en su razon; su contenido, especialmente lo representado por el ayuntamiento al comandante general de la provincia, no podrá dejar de llamar vivamente la real atencion de V. M. para remedio de males de tanta consecuencia y que sin duda habrán de ser mayores si no se atajan prontamente.

Un oficial militar con solo titularse comisionado de otro que se dice fiscal militar que está entendiendo en Barcelona en una causa de conspiracion contra el sistema, apoyado en el ausilio de tropa armada, arranca de la jurisdiccion á viva fuerza de un modo escandaloso á la primera autoridad civil y la conduce afrentosamente entre bayonetas á Mahon, y desde alli la embarca y traslada á Barcelona, hollando los respetos del alcalde constitucional, y despreciando sus tan fundadas protestas y reclamaciones.

Están, Señor, tan marcados los escésos, que arroja este procedimiento, que ciertamente

(c) Ministerio de Cultura 2006

no deben persuadirse: ni el que se dice fiscal militar de Barcelona, ni su titulado comisionado pueden fundarse en ley alguna, que les autorice á entrometerse en el conocimiento contra individuos de ageno territorio, y pertenecientes á la jurisdiccion ordinaria; la Constitucion tiene prefijada la marcha, que debe observarse, y la ley marcial tambien designa los casos, y circunstancias, que producen desafuero, de que al parecer está muy distante el juez Banquells; pero aun en tal evento, no podria ser privada de examinar las facultades, que autorizasen al tal fiscal militar, y si el delito le habia desaforado, lo que precisamente debia antes hacerse constar de un modo claro é indubitable, sin cuyos requisitos, no sin grande responsabilidad, podria consentir que se la arrancasen sus subditos por otra estraña; mas por desgracia no ha sido este el primer egemplar, pues que han precedido otros muy parecidos en la propia isla de Mahon, en la de Iviza, y en esta de Mallorca, sin que se hubiese exigido previo permiso, ni aun dado parte, aviso, ni noticia alguna á los jueces naturales de los que se dicen delincuentes, lo que tiene sumergidos en la mayor consternacion á los habitantes pacíficos de esta provincia, y muy espuesta la tranquilidad pública por lo mucho que consideran comprometida su preciosa libertad y seguridad individual, calificandolo de atropellamiento.

Si el juez Banquells y los demas arrestados, han incurrido en el execrable crimen de conspiracion, sufran la pena de la ley, pero juzguelos la autoridad designada por la misma; si el propio delito les hubiese desaforado, exortesela, con las formalidades que las mismas leyes exigen, lo demás es desorden, es violencia, es un ataque directo al respetable código, y todo produce daños sin término.

La audiencia no se desentiende de dictar en su razon todas las providencias; que estén dentro de la esfera de sus atribuciones, pero previendo que estas no pueden atajar el mal en su raiz y con la brevedad que tanto conviene, por los obstáculos y dificultades, con que habrá de tropezar, ha creido deber hacerlo presente á V. M., como en quien reside el centro del poder ejecutivo, suplicandole al mismo tiempo, se sirva tomar las medidas capaces á evitar que se altere la tranquilidad pública, que padezca la seguridad individual, y que la jurisdiccion ordinaria se vea deprimida y atropellada. Palma y febrero 19 de 1823.=Siguen las firmas.

Oficio al Ecsmo. comandante general.

Ecsmo. Sr.=Está audiencia territorial se ha instruido detenidamente del contenido del oficio de V. E. de 13 del corriente, de las copias, que lo acompañaban, y de la queja dada á V. E. por Doña Maria Rosa Rascon muger del juez del partido de Ciudadela D. José Banquells.=El procedimiento contra este por las personas, que se ha noticiado á V. E. y con todas las circunstancias, que se manifiestan, es un asunto que ha escitado, y que merece por su gravedad toda la atencion del tribunal; por consiguiente está tomando, y adoptará cuantas providencias estén en la esfera de sus atribuciones. La persuacion intima, en que está la audiencia del amor que V. E. profesa á la Constitucion, á las leyes, y al órden de la sociedad civil, la hace esperar que V. E. por su parte obrará con toda la energía, que ecsige un hecho de tal naturaleza, y si el tribunal no dejará de hacer cuanto le compete, tambien el celo de V. E. tendrá á bien promover cuanto contemple propio de sus funciones; á dicho fin debuelvo á V. E. original la instancia de Doña Maria Rosa Rascon, sin perjuicio de proceder en su conocimiento la audiencia en lo que corresponda para lo que se ha dejado copia autorizada.=Es cuanto estoy encargado por la misma de decir á V. E. contestando al oficio que se sirvió dirigirme en la fecha ya enunciada.=Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 15 de febrero de 1823.=Lucas Fernandez.=Ecsmo. señor comandante general de estas islas.

Contestacion de la audiencia á su Ecsma. la diputacion provincial.

Ecsmo. Sr.=La audiencia territorial de estas islas ha recibido el oficio de V. E. de 5 del corriente con el aprecio, que merecen los dignos sentimientos de una corporacion tan distinguida. Ellos han mitigado, si es posible, el intenso dolór, con que este tribunal habia sabido unos sucesos, que no debian verse realizados en un tiempo en que la observancia

(c) Ministerio de Cultura 2006

de la Constitucion, y de las leyes garantiza la seguridad individual, que tan amenazada conoce la diputacion en este territorio. La noticia de acontecimientos tan amargos exitó dias há, la atencion de la audiencia y su debér. Desde entonces se propuso no esceder en este asunto, como en todos, de sus atribuciones; pero si llegar hasta donde puede alcanzar aquel. Por eso en sala plena determinó acudir presuroso á S. M. para remedio de los males tan graves, que presentía; por eso en la de justicia ha dado y dicta las providencias, que estimó corresponder eu cada caso, que viene á su conocimiento, y por eso tambien ha acordado en este dia las que contempla estar en sus facultades; pero la diputacion conocerá que no solo de las del tribunal pende el suspirado anhelo de ambas corporaciones en beneficio de la justicia y de la conservacion de los derechos de los ciudadanos de las islas: es prciso igualmente que cooperen á tan importante objeto todas las autoridades para conseguirlo, y asi debe esperarse de su reciproco auxilio. Por tanto la audiencia confia que la diputacion provincial ha de querer exitar el celo de los señores gefe superior político y comandante general de este distrito militar para que tomando por su parte las disposiciones convenientes y dandolas á sus subordinados, se consiga un bien de tanto aprecio. Aspíra la audiencia á que V. E. se persuada firmemente que unos mismos son los sentimientos, que ha espresado en su oficio y los que animan al tribunal en defensa de la constitucion, de las leyes, y en debida proteccion de los beneméritos ciudadanos de estas islas Baleares.=Es cuanto de acuerdo de esta audiencia territorial estoy encargado de decir á V. E. en contestacion de su oficio ya citado.=Dios guarde á V. E. muchos años, Palma 7 de marzo de 1823.=Lucas Fernandez.=Ecsmo. señor gefe superior político y señores de la diputacion provincial de estas islas.

Providencia que dictó la audiencia á virtud del recurso de los ciudadanos dichos y oficio de S. E. la diputacion provincial.

En la cindad de Palma capital de la provincia de Mallorca á seis dias del mes de marzo de 1823 los señores puestos al margen digeron que habiendo tenido noticia de que indebidamente se han cometido en el territorio de esta audiencia prisiones de varias personas estrayéndolas de su fuero natural, trasladandolas de su domicilio é infiriéndolas vejaciones opuestas á la Constitucion y á las leyes, debian mandar, y mandaron qne sin perjuicio de las providencias dictadas anteriormente con dicho motivo, se espidan cartas-órdenes á los jueces de partido de la demarcacion de este tribunal para que informen inmediatamente que personas han sido presas y trasladadas fuera de esta provlncia de las avecindadas ó ecsistentes en sus partidos, por quien lo han sido, con que órdenes, ecsortos, ú oficios, acompañando los testimonios espresivos de la causa del desafuero, y para que puedan estender el informe con exacto conocimiento lo exigirán igual de los alcaldes constituoionales de sus partidos, como tambien de si alguno de estos ha procedido á la prision y entrega á otra jurisdiccion de persona sugeta á la ordinaria sin previo conocimiento del mismo juez: dese cuenta en sala de justicia con los testimonios conducentes sacados de este espediente para que provea lo que estime haber lugar en órden á la reclamacion de personas estraidas de su domicilio para la ciudad de Barcelona, y promocion de competencia de que tratan los señores fiscales en su censura: pongase en noticia de S. M. con testimonio la de estas providencias acompañando certificacion de la diputacion provincial y del recurso de proteccion que instruyeron en esta audiencia varios ciudadanos de Menorca en corroboracion de la representacion elevada por el tribunal al rey en 19 del mes prócsimo pasado; últimamente mandaron que se conteste á la diputacion provincial en los términos en que va entendido el señor regente, quedando copia de su oficio en este espediente y cuidando el secretario de sala plena de darla cuenta del aviso del recibo de las cartas órdenes que deberán acusar los jueces dc partido, ó de su falta en tiempo oportuno. Y por este su auto lo acordaron y rubricaron ante mi de que certifico.=Siguen las rubricas.=Baatolomé Socias secretario de sala plena.

(c) Ministerio de Cultura 2006

Representncion á S. M. que cita la providencia anterior.

SEÑOR.=La adjunta certificacion que compreende el oficio de la diputacion provincial de estas islas Baleares señalada con el número 1.º y la del número 2.º que contiene un recurso de varios individuos de la isla de Menorca persuadirán á V. M. que la audiencia de Mallorca le suplicó no sin fundamento en 19 del mes anterior se dignase dar las providencias que estimase mas oportunas para cortár los males que este tribunal preveía que amenazaban á esta provincia por los sucesos ocurridos con olvido de la constitucion y quebrantamiento de las leyes. El terrór ha cundido en los ciudadanos beneméritos de estas islas, y cada cual teme amenazada su libertad, su seguridad, la paz de sus familias, y aquel reposo que le garanterizan la Constitucion y la ley. La audiencia no puede ofrecer, ni estender su patriocinio mas allá de sus atribuciones, y las providencias dictadas en el dia 6 del corriente son las que resultan del testimonio número 3.º

Dignese pues V. M. inclinar su justicia, y su beneficencia sobre este territorio, y sns habitantes desconsolados: hacer que se egecuten las leyes, y que no se vulneren sus respetos: que si en él hay delincuentes, que merezcan el castigo que les imponen las leyes, sean juzgados por los jueces que la nacion ha determinado por competentes para conocer de los delitos, y pronunciar el fallo; peró cesen, Señor, las violencías que se han cometido arrancando de sus domicilios por un orden ilegal á los que descansan bajo la proteccion de la Constitucion, y las leyes. Guardese el código jurado, observénse estas, castiguénse los infractores, como y por quienes corresponde, y se reanimará el espíritu abatido de estos dignos ciudadanos que aman el actual sistema; pero que se estremecen al contemplar la inseguridad á que los condenaria la reyteracion de unos sucesos tan ilegales.

Esto es Señor, lo que conceptua la audiencia territorial de estas islas que con el debido respeto debe elevar á V. M. sin perjuicio de las providencias que la corresponde adoptar en el centro de sus atribuciones.=Dios guarde la real católica persona de V. M. Palma 7 de marzo de 1823.

Imprenta de Felipe Guasp.

(c) Ministerio de Cultura 2006